



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

24 FEB 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 124772-2014, presentado por el **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20101250572, con domicilio en la Calle El Sauce N° 195, Urb. La Rinconada del Sauce, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Las Águilas, ubicada en el distrito Ocuvíri, provincia Lampa y departamento Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su numeral 20.1 del artículo 20° establece el contenido de los anexos de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, con escrito presentado el 14.10.2014, **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Unidad Minera Las Águilas, ubicada en el distrito Ocuvíri, provincia Lampa y departamento de Puno;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud expresada mediante Informe N° 4707-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 5143-2014/DEPA/DIGESA, asimismo, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, cuenta con Resolución Directoral N° 225-2011-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó su Estudio de Impacto Ambiental Excepcional del Proyecto de Explotación Minera Las Águilas;

Que, el Informe Técnico N° 64-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Las Águilas, ubicada en el distrito Ocuvíri, provincia Lampa y departamento de Puno, por un volumen anual de 13 245 m³, equivalente a 0.42 l/s, de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la quebrada Chaquelle, a favor de **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, por el plazo de tres (03) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos



Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.

- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es la quebrada Chaquelle afluente del río Pucara el cual forma parte de la cuenca del río Ramis, clasificado como Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación del inciso 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasifica transitoriamente a las aguas de la quebrada Chaquelle en la Categoría 3;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Las Águilas, ubicada en el distrito Ocuvíri, provincia Lampa y departamento de Puno, por un volumen anual de 13 245 m³ equivalente a 0.42 l/s, de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la quebrada Chaquelle, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	
				Norte	Este						
PME-02	Efluente proveniente de la Veta Ursula	13 245	0,42	8 330 699	309 556	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Chaquelle	Categoría 3	
Volumen total anual		13 245	0,42								

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de tres (03) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
PME-02	Efluente proveniente de la Veta Ursula	13 245	0,42	8 330 699	309 556	Continuo	Industrial	Minería	-	-	D.S. 010-2010- MINAM Caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
PMW-01	Quebrada Chaquelle, aguas arriba del Vertimiento.	-	-	8 330 497	309 864	-	-	-	Quebrada Chaquelle	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, DQO, CN wad, SST, A&G, Nitratos, Sulfatos, Al, As, Ba, B, Cd, Co, Cu, Cr +6, Fe total, Fe disuelto, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, Pb, Se y Zn.	
PMW-05	Quebrada Chaquelle, aguas abajo del vertimiento.	-	-	8 330 576	309 404	-	-	-				

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 13 245 m³ respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.



3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS**

S.A.

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca y a la Administración Local de Agua Ramis y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,




JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua